

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO DE ACREDITACION DE
PROGRAMA DE POSTGRADO DE MAGISTER
EN HISTORIA, MENCIÓN EN HISTORIA DE
CHILE E HISTORIA DE AMERICA.

SANTIAGO, 13.08.13 06486 ..

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley 20.129 y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que con fecha 01 de Marzo de 2013 se celebró un convenio con la Comisión Nacional de Acreditación, a fin de que esta se pronuncie sobre la acreditación del Programa de Magister en Historia, Mención Historia de Chile e Historia de América de la Universidad de Santiago de Chile. Este acuerdo de voluntades cuya suscripción se dispuso por Resolución 03-009-13, de 01 de Marzo de 2013 de esa Comisión. Por lo anteriormente expuesto se hace pertinente que la Universidad dicte también un acto administrativo para el efecto de indicar en él la imputación presupuestaria que el caso conlleva.

RESUELVO:

1.- Sin perjuicio de la Resolución N° 03-009-13, de 03-009-13, de la Comisión Nacional de Acreditación, que dispuso la suscripción del convenio de acreditación del Programa de Postgrado "Programa de Magister en Historia, Mención Historia de Chile e Historia de América de la Universidad de Santiago de Chile", apruébese por esta Casa de Estudios Superiores también, dicho convenio cuyo texto es el siguiente:

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN** - en adelante la Comisión - representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, señorita Paula Beale Sepúlveda, Abogada, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon N° 1532, comuna de Providencia, ciudad de Santiago; y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** - en adelante la Institución - representada por su Rector, señor Juan Manuel Zolezzi, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, ciudad de Santiago, se acuerda suscribir el presente convenio, relativo a la conducción del proceso de acreditación del programa de **MAGÍSTER EN HISTORIA CON MENCIÓN EN HISTORIA DE CHILE E HISTORIA DE AMÉRICA** -en adelante el Programa- impartido por la Institución:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley N° 20.129, establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función es verificar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

2. De acuerdo al artículo 9. letra c) de la Ley N° 20.129

3. La Comisión tiene por atribución, entre otras, celebrar contratos, con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 letra g) de la Ley 20.129.
4. Que, el proceso de acreditación de programas de postgrado se realizará en conformidad a lo indicado en el artículo 44° de la Ley N° 20.129, esto es, tendrá por objeto certificar la calidad del programa en función de los propósitos declarados por la institución que los imparte y los criterios o estándares establecidos para este fin por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente.
5. Los procesos de acreditación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la referida Ley N° 20.129, en los Criterios y Procedimientos para Acreditación de los Programas de Postgrado, el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la citada Ley N° 20.129, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 02-4 de 2012, y las demás normas que la Comisión fije acorde a sus facultades legales.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. Que, el Programa es impartido por una universidad autónoma, que cuenta con reconocimiento oficial y se somete voluntariamente al proceso de acreditación desarrollado por la Comisión.
2. Que, las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación en el marco de lo indicado en el punto 5 anterior, considerando, en términos generales, lo siguiente:
 - a. El Programa presentó el 01 de octubre del 2012, presentó ante la Comisión Nacional de Acreditación, su Carta de Solicitud de Incorporación al proceso de acreditación de Programas de Postgrado bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área, asimismo presentó el Informe de Autoevaluación y sus Anexos. Esta documentación da cuenta de las características del programa en relación a las bases y criterios generales a considerar para la acreditación de postgrado, ajustándose a los términos contemplados en los Criterios y Procedimientos para Acreditación de los Programas de Postgrado, el Procedimiento para la Acreditación de

Programas de Postgrado establecido en la citada Ley N° 20.129, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 02-4 de 2012 y las normas que la Comisión dicte acorde a sus facultades legales. El proceso será orientado por **COMITÉ DE ÁREA DE HUMANIDADES**.

- b. El proceso contempla una etapa de evaluación externa, que tiene por objeto certificar que el Programa cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, así como hacia el cumplimiento de los estándares establecidos por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente. En esta etapa participaran pares evaluadores designados por la Comisión en consulta con la Institución.
 - c. La Comisión se pronunciará sobre la acreditación del Programa, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes generados en el proceso, mediante el cual se determinará acreditarlo o no en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios o estándares establecidos para este fin. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 44° de la Ley N° 20.129, así como las demás normas que la Comisión dicte en uso de sus facultades legales. En el caso que la Comisión determine acreditar al Programa, lo hará por un plazo de hasta diez años de acuerdo a lo indicado en el artículo 46 de la Ley.
3. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley N° 20.129, así como los Acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.
 4. La Institución podrá interponer un recurso de reposición respecto de la decisión de acreditación, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que contenga dicha decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Además, conforme al Acuerdo adoptado por la Comisión con fecha 12 de diciembre del año 2007, las Instituciones podrán solicitar una ampliación de dicho plazo por otros cinco días, siempre y cuando lo manifiesten de manera formal antes del vencimiento del término inicial de cinco días. La Comisión dispondrá de un plazo de 30 días para pronunciarse sobre la reposición.

5. Las reposiciones deberán expresar de manera precisa los aspectos impugnados y fundamentar claramente sus objeciones en base a antecedentes que la CNA no haya tenido a la vista al momento de resolver. En todo caso, dichos antecedentes deberán ser de fecha anterior o coetánea al proceso de acreditación, considerando como límite la visita de evaluación externa. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Comisión sobre las solicitudes que no cumplan con estas condiciones.
6. Que, sólo en caso de ser rechazada la acreditación, la Institución podrá apelar de la Resolución de la CNA, ante el Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del D.F.L. N° 2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, y el artículo 23 de la referida Ley N° 20.129.
7. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso que se interponga un recurso de reposición o apelación, y mientras no sean resueltos, tanto la Comisión como la Institución informarán junto a la decisión recurrida, la circunstancia de haberse interpuesto tales recursos.
8. Que, en cuanto a los resultados del proceso de acreditación, éstos son públicos, quedando la Comisión obligada a informar mediante los canales que se dispongan para ello, y la Institución a su vez, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 20.129, y las instrucciones que la Comisión fije para tales efectos.
9. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de la Ley N° 20.129, la Institución deberá pagar el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación, monto fijado mediante la Resolución Exenta N° 76, de 23 de enero de 2013, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda. Conforme a dicha normativa, el arancel asciende a la suma de \$6.712.603. (seis millones setecientos doce mil seiscientos tres pesos).
10. Que tal cantidad se pagará conforme se indica en el **CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL** que la Institución adjunta a este instrumento, y que pasa a formar parte integrante de éste último.
11. Que, desde el momento en que los antecedentes comiencen a ser analizados por el Comité de Área, si la Institución decide no continuar con el Proceso de Acreditación, deberá igualmente pagar el arancel determinado y no se hará devolución alguna de los dineros percibidos.
12. Que, en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel la Institución faculta expresamente a la Comisión para

13. Que, la Institución con el objeto de facilitar la comunicación y agilizar los tiempos del proceso de acreditación, deberá informar el nombre y cargo de la persona a quien faculta para que la represente ante la Comisión, pudiendo aquella comunicar de manera oficial las decisiones de la Institución y, en general suscribir cualquier tipo de presentación.
14. Que, la Institución acompaña en este acto **DECLARACIÓN JURADA**, documento que pasa a formar parte integrante de este Convenio, referida a la veracidad de la información contenida en los diferentes antecedentes que deba entregar a la Comisión o a los Pares Evaluadores durante el proceso de acreditación, así como la sujeción a todas las normas que dicen relación con el proceso de acreditación, incluidas las que aluden a inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores.


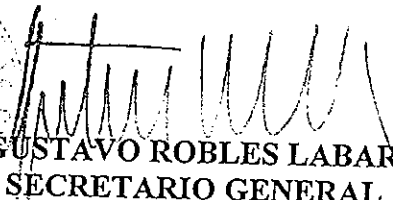
2.- El gasto que conlleva el cumplimiento de este acuerdo se imputará a Centro de Costo 15, proyecto 658.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC//JBM/ICV
1.- Rectoría
1.- Contraloría Universitaria
1.- Secretaría General